UGT Servicios Públicos Cantabria

Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander

A LA ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
AL CONCEJAL DE RRHH

Carmen Meruelo Santibáñez**,** con D.N.I. 20.194.860-D, actuando en su condición de Portavoz y Delegada Sindical, en nombre y representación de la **Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander**, con domicilio, a efectos de notificaciones, en 39.001 Santander, C/ Gravina nº 4, Biblioteca Municipal, 4ª planta, y correo electrónico ugtaytosantander@cantabria.ugt.org, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO**:

La Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento solicitó en dos ocasiones la relación detallada de los puestos que se iban a ofertar a las personas que habían superado el proceso selectivo para la cobertura de 32 plazas de administrativos/as, así como información sobre los criterios seguidos para la elección de esos puestos concretos. Pero no tuvimos conocimiento de la misma hasta que el 20 de noviembre de 2026 se publicó el anuncio de los puestos ofertados, por lo que hicimos constar una queja por la privación, una vez más, de la información necesaria para desarrollar adecuadamente nuestra labor de representación de los empleados públicos municipales.

El anuncio de la relación de los puestos ofertados no se ajusta a lo que se había comunicado a las organizaciones sindicales con representatividad en el Ayuntamiento de Santander desde la Concejalía de Recursos Humanos: que el turno de promoción interna se efectuaría con anterioridad al del turno libre y que se ofertarían puestos "base" a quienes superaran este último.

Los arts. 14, 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público reconocen los **derechos de los funcionarios de carrera a la carrera profesional y a la movilidad**, y, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, también reconocen expresamente al concurso como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, en el que se valoran méritos como la antigüedad, el grado personal, el trabajo desarrollado o la formación.

La Cláusula 15ª del vigente Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santander establece expresamente que "*La provisión de puestos vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento, los puestos vacantes objeto de concurso, mediante comunicación inmediata a todos los servicios municipales y Junta de Personal. El procedimiento para la provisión de puestos de trabajo se regirá conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Con el fin de facilitar la movilidad funcionarial, cuando se produzcan vacantes bien por ejecución de oferta pública de empleo o por jubilación, excedencias, etc., antes de hacer la recolocación o asignación del nuevo personal, se procederá a la realización de un concurso de traslados dentro de la categoría del cuerpo donde se vayan a producir las recolocaciones o asignaciones. Debiendo contar dichos expedientes con informe de la Junta de Personal*."

El concurso de méritos ordinario para la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Santander reservados a funcionarios de carrera cuya convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el 22 de agosto de 2024 a fecha actual no ha sido resuelto, siendo el último trámite publicado la composición de la Comisión de Valoración el pasado 3 de julio de 2026. La explicación facilitada desde la Concejalía de Recursos Humanos es sindicalmente inaceptable, porque en otros casos, como por ejemplo la sentencia a favor de los policías locales que el Ayuntamiento defendía no habían superado el proceso selectivo o la Oferta Pública de Empleo 2025, el posterior recurso administrativo y judicial no paralizó su ejecución.

Con posterioridad a la convocatoria de este concurso, se ha convocado otro para la provisión de tres puestos de Arquitecto Técnico Adjunto Jefe de Servicio y cuatro de Arquitecto. Pero se ha optado, unilateralmente y prescindiendo de la negociación colectiva, por la comisión de servicio para la cobertura de otros puestos vacantes: Administrador de Mercados y Comercio, Letrado y Jefe de Servicio de Régimen Interior.

La superación de un proceso selectivo otorga la condición de funcionario de carrera y el acceso a un cuerpo/escala y plaza ofertada, pero no puede operar como un mecanismo privilegiado que prevalezca sobre el derecho de movilidad de los funcionarios de carrera ya existentes y que tiene su plasmación en la convocatoria de un concurso de traslados.

Dar preferencia automática en la elección de puesto de trabajo a quienes acaban de superar un proceso selectivo frente a quien ya es funcionario de carrera y acumula trayectoria/antigüedad desvirtúa el mérito y la carrera profesional y vulnera la legislación vigente en materia de función pública y el propio Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santander. Si se asignan puestos a los nuevos ingresos antes del concurso de traslados previo, se altera el orden de prelación establecido y se resta al personal funcionario ya integrado la posibilidad de optar a vacantes liberadas por movilidad interna. **La jurisprudencia contencioso-administrativa y la práctica en función pública han consagrado que los concursos de traslados deben convocarse y resolverse con carácter previo a la adjudicación de destinos a aspirantes de nuevo ingreso** para respetar la carrera administrativa y el principio de igualdad en el acceso a las funciones y puestos públicos establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución. El Ayuntamiento de Santander no puede apartarse arbitrariamente de las reglas de provisión ni omitir el concurso previo sin incurrir en un **vicio de legalidad (anulabilidad del acto de adjudicación de puestos por infracción del ordenamiento jurídico**).

La Cláusula 46ª del vigente Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santander establece que "*en la Mesa General de Negociación del personal funcionarios del Ayuntamiento de Santander se negociarán* (entre otras materias) las *convocatorias de provisión de puestos de trabajo y el Plan anual de provisión y/o promoción de los puestos vacantes*" y la Cláusula 47ª reconoce, entre los derechos sindicales, "*Recibir información previa de todos los asuntos de personal de esta Corporación*".

UGT Servicios Públicos Cantabria

Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander

Por todo lo anteriormente expuesto**,** considerando que **se está incumpliendo la normativa legal aplicable recogida tanto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como en el vigente del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Santander**, **SOLICITO la suspensión del trámite de adjudicación de destinos de los puestos ofertados** a quienes han superado el proceso selectivo para la cobertura de treinta y dos plazas de administrativo/a por el turno libre y **que se adopten, a la mayor celeridad, los acuerdos que procedan para garantizar los derechos del personal funcionario del Ayuntamiento de Santander**.

Santander, 27 de noviembre de 2026.

Firmado por BARCENA RUIZ JULIO - ***4181** el día 27/11/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

P.O.
Julio Bárcena Ruiz
Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Santander.